



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.184

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00111-0

Solicita la parte actora el retiro de la presente demanda, en virtud de que la demandada normalizó el crédito.

Consagra el artículo 92 del C.G.P. en los siguientes términos: “**RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el **Despacho DISPONE:**

1. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de **BANCO DAVIVIENDA** contra **MIRA MORENO** y **JULY JOHANA REY**, en la cual aún no se había librado mandamiento de pago.
3. Téngase en cuenta que no hay lugar al desglose de documentos porque los mismos se remitieron digitalizados.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 015 de MAYO 24 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109c4992a41d497841915601f7e009bc8025dd741940b9d1ca526074fa0a9ee4**

Documento generado en 23/05/2022 12:31:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**